

Uno por dos, 2



Protocolo Interno Sobre Cotitularidad de Cónyuges o Concubinos.

Octubre de 2015

PRIMERA PARTE

1. Introducción.

El presente documento pretende ser una guía de procedimientos a seguir ante la implementación de la cotitularidad, según lo encomendado a esta Comisión en Res. 29 ACTA 5231 en noviembre de 2014.

El mismo se organiza de la siguiente manera:

PRIMERA PARTE: Introducción, fundamentación de aplicación de la política y criterio de aplicabilidad.

SEGUNDA PARTE: Procedimiento de inscripción, cómo actuar ante los trámites ya iniciados, cómo actuar frente a las transferencias directas y cómo proceder cuando el vínculo conyugal o de concubinato se disuelve.

TERCERA PARTE: Reúne respuestas a preguntas generales.

Para su elaboración se realizaron, además de reuniones de trabajo propias de la Comisión, otras reuniones de consulta con técnicos y administrativos de diversas áreas de la Institución: Notarial, Jurídica, Administración de Colonias, Selección y Evaluación de Aspirantes, Cuentas de Colonos e Informática.

Para el intercambio con las Oficinas Regionales, se realizaron dos talleres¹ de los cuales participaron técnicos y administrativos de las 14 sedes. El taller tuvo como objetivos presentar el trabajo realizado por la Comisión a la vez de recoger aportes sobre los elementos a tener en cuenta en el proceso de implementación y por ende, en la realización de este documento.

¹ 10/4/2015 Mígues-Lavalleja Instalaciones del INC en Montes (ex-campo de RAUSA).
16/4/2015 Tbó-Tbó, Instalaciones de la Junta Local.

Dada la naturaleza del tema, y por ende su complejidad, se nos presentarán situaciones no resueltas y no previstas en este documento. Por ese motivo la Comisión se propone permanecer activa e incorporar a la misma un integrante del área notarial, como forma de centralizar el análisis de los casos particulares.

2. ¿Por qué es necesario implementar la cotitularidad de cónyuges o concubinos?

Existe una relación de inequidad en cuanto al acceso, tenencia, uso y control de la tierra, lo cual constituye una de las principales causas de desigualdad económica y social entre varones y mujeres en el medio rural.

El INC se plantea la necesidad de generar estructuras institucionales y jurídicas eficaces para corregir, proteger y fortalecer el acceso, tenencia, uso y control equitativo de la tierra que se adjudica en arrendamiento a las familias de productores/as y asalariados/as rurales.

La política de colonización está enfocada en brindar beneficios de acceso a la tierra a familias rurales, siendo necesario fortalecer y garantizar igualdad de derechos entre hombres y mujeres.

Se entiende que el co-arrendamiento representa un avance hacia la igualdad de género y refuerza la noción de responsabilidad familiar compartida, de la representación de la familia y la potestad para administrar su propiedad. Además se trata de una estrategia para afrontar la inequidad con respecto al acceso a la tierra, considerando a los integrantes de la pareja como la unidad sujeto de derechos y obligaciones, debiendo suscribir los cónyuges o concubinos los contratos de arrendamiento correspondientes.

Se entiende que la cotitularidad:

- Fortalece y garantiza igualdad de derechos entre hombres y mujeres.
- Afronta las desigualdades de género vinculadas al acceso, uso, tenencia y control de la tierra.
- Refuerza la responsabilidad compartida, la representación familiar y la potestad para

administrar tanto de hombres como de mujeres.

- Promueve el empoderamiento de la mujer, su autonomía económica y otorga reconocimiento social.

3. Criterio de aplicabilidad de la cotitularidad entre cónyuges o concubinos.

Se instrumentará el arrendamiento de fracciones en régimen de cotitularidad, es decir el nombramiento de ambos cónyuges o concubinos como titulares de la tierra cuando:

- Los dos miembros de la pareja dedican la mayoría de su tiempo de trabajo al hogar y/o a la explotación productiva directa sean productores/as o asalariados/as rurales.
- La principal fuente de ingresos de la pareja provenga de la explotación productiva directa ya sea como productores/as o asalariados/as.

Este criterio se cumple y se aplica siempre que AMBOS miembros de la pareja tengan PERFIL DE COLONO/A. No aplica para todos los casos y no invalida la opción individual. La cotitularidad, agrega una nueva modalidad de inscripción/adjudicación a las ya existentes.

Como elemento complementario de referencia económica, podemos tener presente el criterio que aplica el MGAP en su definición de productor familiar: que los ingresos extraprediales nominales familiares deberán ser menores o iguales a 14 BCP² promedio mensual.

² Valor de la BCP 2015: \$U 3.052

SEGUNDA PARTE

1. Procedimiento de inscripción.

Al momento de la inscripción se informará sobre las distintas modalidades de inscripción que puede admitir el llamado. A partir de ahora son tres: INDIVIDUAL, COTITULAR y GRUPAL.

Se asesorará y se evaluará la pertinencia de la inscripción respecto a la modalidad que más se adecua al caso concreto. Si aplica el criterio general enunciado en el primer numeral, se inscribe en cotitularidad, de lo contrario será en la modalidad individual (como hasta ahora).

La modalidad de inscripción en el mediano plazo será a través del SGDC. Se creará un nuevo formulario para cotitularidad (Todavía no está vigente).

1.1 Procedimiento PROVISORIO de inscripción: INTRANET.

Hasta la implementación definitiva del procedimiento de inscripción para los llamados a través del SGDC se deberá proceder de conformidad al siguiente **procedimiento provisorio**:

- Ambos aspirantes deberán estar inscriptos como **solicitantes de tierra**. Esto es que, como hasta ahora, si quienes se inscriben para una llamado no fueron inscriptos como solicitantes de tierra, se les deberá realizar el debido formulario. Será necesario aclarar en el ítem 3 (Preferencias y referencias del aspirante) que la solicitud es en carácter de cotitularidad, como se ve en la figura 1.
- Será necesario inscribir en la INTRANET a los dos miembros de la pareja cualquiera sea su situación conyugal (casados, con concubinato reconocido o no, parejas en proceso de consolidación³) como **aspirante a la fracción**.
- Para identificar la intención de acceder a la fracción como cotitulares, en ambos formularios, se deberá registrar el mismo **TIPO DE INSCRIPCIÓN**, aclarar que es una cotitularidad así como el mismo número referido a **N° de Ficha de Solicitante de Tierra**, tal

³ Serán los casos de parejas de jóvenes que al momento de la inscripción no conviven pero que manifiestan de acceder a la fracción se irían a vivir juntos.

como se identifica en la figura.

FIGURA 1. Solicitante de Tierra

Sin título 1 - LibreOffice Writer

Archivo Editar Ver Insertar Formato Tabla Herramientas Ventana Ayuda

Predeterminado Garamond 10

Antigüedad en la ocupación: Seleccionar

Observaciones:

Ocupación anterior:

Observaciones:

Otros:

3. PREFERENCIAS y REFERENCIAS del aspirante

Hectáreas de campo que necesitaría:

Departamento:

Preferencias en relación al régimen de ocupación: Fracción individual

Preferencias en relación a la forma de tenencia: En arrendamiento Detalle:

COTITULAR

Referencias personales, laborales, crediticias (bancos, instituciones de créditos, establecimientos comerciales, sociedad fomento):

Nombre: Dirección: Teléfono de contacto:

Nombre: Dirección: Teléfono de contacto:

Nombre: Dirección: Teléfono de contacto:

4. OTROS

Buscar

Página 1 / 2 Predeterminado Español (Uruguay) INSERT | STD | 145%

- Respecto al N° de Ficha de Solicitante de Tierra, el mismo será el número de cédula de identidad de cada uno de los cotitulares de manera consecutiva (ver ejemplo), manteniendo el número que hace referencia al año de la inscripción.
- Es necesario realizar este procedimiento, dado que en el sistema K2B, los cotitulares tienen el mismo tratamiento que un grupo en cuanto a que la cuenta es única y tendrá un N° de cotitularidad, no teniendo los datos particulares de las partes.
- Cada formulario deberá completarse con la información de cada titular. Si los bienes son comunes esto deberá recogerse solamente en uno de los formularios para no duplicar información.
- Se expiden dos **constancias de inscripción** para cada uno de los cónyuges o concubinos. Se deberá aclarar en ambas hojas, escrito manualmente, que se trata de una cotitularidad.

FIGURA 2: EJEMPLO DE PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN PROVISORIO EN INTRANET

Sr. Pedro García Lopez C.I 3.055.780-8

Sra. Lurdes Sanchez Perez C. I 2.475.819-7

IDENTIFICACION (Los campos con (*) son obligatorios)

Fecha de Solicitud * [dropdown] [dropdown] [dropdown]

Lugar * -- Seleccione -- [dropdown] Artigas [dropdown]

Apellidos * [text input]

Nombres * [text input]

Inscripción para * -- Fracción / Colonia / Inmueble -- [dropdown]

Visitó la Fracción * Si No

Tipo de Inscripción * **GRUPAL** [dropdown] **COTITULARIDAD** [dropdown]

N° de Ficha de Solicitante de Tierra * 30557808-24758197 **15**

N° Cédula Identidad * [text input]

N° DICOSE (hasta 6) [text input]

N° de Empresa BPS [text input]

N° RUT DGI [text input]

Paraje [text input]

Información que debe aparecer duplicada e idéntica en cada una de las páginas de inscripción en la INTRANET

- La o las **páginas de opinión**, deberán contemplar la situación del núcleo familiar. Manteniendo este criterio se podrá realizar el informe en una de ellas y hacer referencia al mismo en la otra o bien hacer dos informes complementarios, ya que puede pasar que dos funcionarios inscriban, cada uno, a un integrante de la pareja. En este último caso, sería deseable que la opinión sobre la propuesta sea consensuada.

2. ¿Cómo actuar ante los trámites ya iniciados: precarios, nuevas adjudicaciones y contratos de arrendamiento a 10 años?

2.1 Contratos de arrendamiento precario.

En el caso de la confirmación de los-as colonos-as, cuyo contrato de precariato tiene un solo titular, y ante la pertinencia de confirmación en cotitularidad, se deberá proceder de la siguiente manera:

CASO 1: Existe la voluntad de acceder a la cotitularidad y aplica el criterio:

- a) Realizar informe de vencimiento de precariato, manifestando la pertinencia de la cotitularidad.
- b) Inscribir al cotitular en INTRANET (no es necesario realizar el solicitante de tierra).
- c) Elevar expediente al jefe inmediato para su envío al Área de Administración de Colonias.

CASO 2: No existe la voluntad de acceder a la cotitularidad y aplica el criterio:

- a) Realizar informe de vencimiento de precariato, manifestando la pertinencia de la cotitularidad.
- b) El-la titular de la fracción deberá presentar una nota en la que desisten de la misma, alegando los motivos, la cual deberá adjuntarse al expediente.
- c) Elevar expediente al jefe inmediato para su envío al Área de Administración de Colonias.

Si el criterio de cotitularidad no aplica, y de corresponder la confirmación del colono/a, podrá recomendarse avalado en el informe generado por la Oficina Regional.

2.2. Contratos de arrendamiento.

En caso de familias de colonos, con un único titular, que expresen ante la oficina Regional su voluntad de realizar un nuevo contrato en carácter de cotitularidad, se procederá de la siguiente forma:

- Se generará un expediente dando cuenta de esta situación, donde se informe y se valore la pertinencia del caso para su elevación a directorio.
- Actualizar el inventario de la fracción.
- Se realizará un nuevo contrato de cotitulares.

Tanto para los CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO EN REGIMEN DE PRECARIATO COMO LOS QUE SE REALIZAN A 10 AÑOS una vez firmado el contrato como COTITULARES se deberá agregar en el SGDC para cambiar de colono individual a colono COTITULAR.

Confirmación de precarios en Cotitularidad conyugal, SGDC: Esta funcionalidad fue desarrollada especialmente para aquellos casos en que, llegado el momento de hacer la confirmación de un

arrendamiento precario para un colono individual, se considera que en realidad se trata de una "cotitularidad conyugal o concubinaria".

Para acceder a la misma se debe ingresar por al menú *Usuarios->Confirmar precariato* del SGDC. Allí deberán buscar y seleccionar la adjudicación individual (Colono-fracción para el colono individual), y luego buscar y seleccionar la cotitularidad con los datos de los cónyuges⁴.

En el sistema K2B, se sigue manejando la cuenta individual provisoriamente.

2.3 Nuevas adjudicaciones (período de transición 2015).

Para los llamados realizados en el 2014, cuyas adjudicaciones se generan en 2015, el Directorio podrá proponer evaluar la cotitularidad. En ese caso se deberá ingresar al cotitular en la INTRANET (no es necesario realizar el solicitante de tierra) e informar sobre la aplicabilidad del criterio. Este paso es previo a la ratificación de la resolución de adjudicación por parte de Directorio

3. ¿Cómo actuar frente a las transferencias directas? (Res. 11, ACTA 4963)

Se pueden transferir fracciones en esta modalidad de tenencia. Siempre que la situación encuadre en los criterios definidos anteriormente y que existe voluntad de todas las partes.

La Oficina Regional continuará autorizando las transferencias conforme al procedimiento vigente y tramitando a Casa Central aquellas situaciones que requieran un tratamiento especial: incumplimientos, refinanciaciones vigentes y otros que por su complejidad ameriten la intervención de más servicios.

En caso de que el titular no manifieste voluntad de transferir la fracción en carácter de cotitularidad y aplique el criterio se propone admitir la transferencia individual al familiar directo.

⁴ Para obtener más información ingresar a: http://wiki.colonizacion.com.uy/index.php/SGDC_-_Confirmación_precariatos_individuales_a_Cotitularidad

Evaluar la pertinencia de la cotitularidad durante el período de precariato.

En cuanto a la documentación, **salvo el formulario de inscripción y el contrato de arrendamiento**, el resto de la documentación se mantendrá debiendo ser referida por ambos titulares.

4. ¿Se transfieren los derechos indemnizatorios al nuevo núcleo familiar?

Se mantiene el criterio que se aplica actualmente.

5. ¿Cómo se debe proceder cuando el vínculo conyugal o de concubinato se disuelve?

- Los cotitulares deberán presentar una propuesta justificada en términos productivo-económicos y considerando el proyecto de vida de los miembros del grupo familiar.
- La Oficina Regional deberá informar y justificar la situación particular. De ser necesario se deberá mantener entrevista con ambos cotitulares.
- En caso de que existan hijos/as mayores de edad la propuesta podrá contemplar una cotitularidad conjunta de este con uno de sus padres.
- La propuesta deberá contemplar los objetivos que persigue esta reglamentación.

Se deberá crear un expediente desde la Oficina Regional y elevarlo a la Gerencia General a efectos de su consideración por parte de Directorio.

En lo referente a **cuenta de colonos** se explicitan varios puntos al momento de esta disolución:

- 1) Una vez que existe una separación y se cambia la cotitularidad, se abre una cuenta nueva.
- 2) ¿Qué se hace con el fondo de previsión?

Del fondo corresponde 50% para cada cotitular. Si no hay deuda, y en caso que uno de los cotitulares deje la fracción, el INC le abonará el 50%.

Si hay deuda, surgen dos opciones: si el que queda se hace cargo de la deuda total o si el que se queda no se hace responsable de la deuda sino sólo del 50% de la deuda. Para el primer caso la cuota parte del fondo del que se fue no se devuelve y se “transfiere” al que quedó.

Para el segundo caso, la cuota parte del fondo se vuelca sobre la cuota parte de la deuda del que se fue de la fracción y la cuota parte del fondo del que se queda se transfiere como fondo.

3) Para el caso de Depósito de garantía, se sigue la lógica del fondo de previsión (hay que ver que complete la garantía requerida con otro aporte o con otro tipo de garantía).

4) ¿Qué sucede con las mejoras? El INC, le paga al que se va, 50% de las mejoras tasadas a la fecha y obtiene la cesión por el derecho indemnizatorio. Al otro titular se le abonará el 50% restante cuando este entregue la fracción, tasadas en una nueva fecha.

5) ¿Qué pasa si hay disolución del vínculo y existe una deuda?
Ambos cónyuges/concubinos son garantes solidarios.

TERCERA PARTE

1. ¿Qué pasa con la presentación de garantías?

Podrán garantizar sus obligaciones ante el Instituto al igual que los colonos individuales. Se mantiene procedimiento actual. (Acta 4815 Res. 20 y Acta 4845 Res. 19)

2. ¿Cómo será el tratamiento de lo cotitulares en el K2B?

En el sistema K2B, los cotitulares van a tener el mismo tratamiento que un grupo en cuanto a que la cuenta es única y tendrá un N° de cotitularidad, no teniendo los datos de las partes.

3. ¿Cómo se vincula la cotitularidad con el BPS?

En BPS se podrán inscribir como empresa en cotitularidad o unipersonal con cónyuge colaborador. Si los cotitulares se constituyen como un nuevo colono y optan por inscribirse ante BPS como titular y cónyuge colaborar, la Oficina Regional deberá emitir el certificado correspondiente.

Si los cotitulares se constituyen como un nuevo colono a partir de una confirmación y optan por la opción de registrarse ante BPS como titular y cónyuge colaborador pueden darse dos situaciones:

- Que ya estén inscriptos en BPS bajo esa modalidad, y entonces solo deberíamos corroborarlo
- Que solo el titular del contrato de precariato esté registrado ante BPS. De ser así se deberá emitir el mencionado certificado.

4. ¿Cómo se vincula la cotitularidad con la DGI?

En DGI se podrán inscribir como sociedad de hecho o como unipersonal con cónyuge colaborador.

5. ¿En qué cambian los contratos?

Se diseñaron nuevos contratos que están colgados en el Portal INC y en la una carpeta en el Z . Próximamente estarán allí también las modificaciones pertinentes a los contratos que se realicen en el marco del Programa de Estabilidad del Lechero. Para este caso cabe aclarar que la cotitularidad corresponde si aplican los criterios ya descriptos.

6. ¿Cuáles son las causas de extinción del contrato?

Ver contratos.

7. ¿Qué pasa cuando uno de los cotitulares alcanza los 70 años o se jubila uno de los dos?

La fracción queda a nombre del otro titular hasta que este cumple los 70 años o se jubila.

8. ¿A quién hay que notificar?

A ambos cónyuges o concubinos. En caso de que uno de los dos esté ausente al momento de la notificación se deberá hacerlo por cedula (quien esta firma la notificación y también el cedulón).